

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Acreditado como se encuentra al interior de las diligencias que el demandado *Nelson Velandia Baquero* falleció el 23 de diciembre de 2019 y habiéndose recibido información en el sentido de que la cónyuge superviviente de este es *Fanny Rincón Ángel* y que *Nelson Fabián Velandia Rincón* ostenta la condición de heredero, de conformidad con lo consagrado en el artículo 68 del Código General del Proceso, **téngase a estos últimos como sucesores procesales** del precitado demandado, sin perder de vista que según el contenido del soporte allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya han sido notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto al momento de contestar la demanda deberán allegar prueba de la calidad en que actúan.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la persona que en escrito que antecede dice actuar en calidad de agente oficioso del fallecido demandado *Nelson Velandia Baquero*, **no resulta procedente reconocerle dicha condición**, por no guardar correspondencia lo acaecido en las diligencias con la hipótesis normativa contenida en el artículo 57 ibidem, comoquiera que habiéndose reconocido en el trámite sucesores procesales del referido de demandado, deviene en inocua la agencia oficiosa procesal invocada respecto de este.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f45838350e3c34f8abdf39b06df0315150dfaf82ad371b7c864a2c5df74e37

Documento generado en 25/09/2020 11:26:28 a.m.